

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las anteriores diligencias remitidas por la Comisaría Segunda de Familia Fray Damián, para resolver. Santiago de Cali, noviembre 15 de 2022.



María Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	2512
Actuación:	Violencia Intrafamiliar- Segunda Instancia
Solicitante:	Valeria Valdés Galvis
Querellado	Luiggi Hernán Cuadros Mejía
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00503-00
Providencia:	Auto ordena Devolver Actuación

Ha correspondido por reparto a este Despacho conocer del recurso de apelación formulado por el señor **Luiggi Hernán Cuadros Mejía** en contra de lo dispuesto en la diligencia de Audiencia de la Ley 575 de 2000, a través de la Resolución No. 0105 de fecha 5 de octubre de 2022 proferida por la **Comisaría Segunda de Familia Fray Damián**, dentro del trámite de la solicitud de **Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar**, instaurada por la señora Valeria Valdés Galvis contra el recurrente.

Pertinente es precisar, que en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que “**Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia**”.

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, según el cual, **“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”**.

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que el querellado formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación a los tres (3) días siguientes de la diligencia que decidió medida de protección mediante la Resolución No. 0105 de fecha 5 de octubre de 2022, y en las actuaciones remitidas no se vislumbra que la solicitante, señora Valeria Valdés Galvis, se le haya enterado por ningún medio del recurso presentado, ni la decisión adoptada al recurso presentado por el señor Luiggi Hernán Cuadros Mejía, con el fin de que ella tuviera la oportunidad de pronunciarse al respecto, motivo por el cual se ordenará devolver estas actuaciones a la Comisaria Segunda de Familia Fray Damián, para que proceda como corresponde.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

1º.- Devolver estas actuaciones a la Comisaria Segunda de Familia Fray Damián, para que proceda de conformidad, a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º Anotar la salida del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499157cd1094f441a7f7ceec21663393c7cfcf8107484c412308dfd5f5be5743c**

Documento generado en 17/11/2022 12:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>